

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 039/2022**

La Paz, 13 ENE 2022

**ADMINISTRACIÓN DE LA  
CENTRAL DE RIESGOS DE PENSIONES –CRP**

**VISTOS:**

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, el Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, el Informe Técnico INF.DP/22/2022 de 13 enero de 2022, el Informe Legal INF.DJ/65/2022 de 14 de enero de 2022; y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, el inciso b) artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular, controlar a la Gestora

Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el parágrafo I del artículo 169, de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, tiene por objeto establecer la administración del SIP, así como las Prestaciones y Beneficios que se otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones dispone que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el inciso a) del artículo 168 de la Ley de N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que entre las funciones y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, está el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 177 de la Ley de N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, dispone que en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora, mientras dure el período de transición.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, señala que se constituye la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo como una Empresa Pública Nacional Estratégica bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, establece los criterios y plazos para el proceso de transferencia entre cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a cargo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N°2802 de 15 de junio de 2016, modificó el Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, en cuanto al inicio de actividades de la Gestora

Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y los plazos establecidos en las disposiciones transitorias.

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, la APS debe emitir la regulación correspondiente para realizar el traspaso de las AFP a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, amplía el plazo establecido en el Parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333, de 20 de septiembre de 2017, para el inicio de actividades al público de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo iniciará actividades en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del citado Decreto Supremo.

Que, el inciso a) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que la APS reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP.

Que, el inciso b) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación de dicha norma, la APS emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP deben continuar con sus operaciones hasta que se concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por esta Autoridad.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Anexo de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, define a las Contribuciones como, los recursos destinados a los fines establecidos en dicha Ley, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones.

Que, el inciso f) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo debe recaudar, acreditar y

administrar las Contribuciones de los Asegurados, de conformidad a la citada Ley y sus reglamentos.

Que, el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que el Empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de Contribuciones y deberá pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por las Contribuciones no pagadas, de acuerdo a reglamento. Asimismo, las Contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados.

Que, el inciso h) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene entre sus funciones y atribuciones, la de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y recargos, sin otorgar condonaciones.

Que, el inciso z) del artículo 149 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones dispone como obligación de la Gestora otorgar acceso al Organismo de Fiscalización a los datos, trámites e información administrada en el Sistema Integral de Pensiones.

Que, mediante Circular SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000, se establece el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP de crear una Base de Datos denominada Archivo General de Mora - AGM, para el control de todo el proceso seguido desde la detección de las Contribuciones en Mora, presunta o efectiva, hasta la aclaración o pago de éstas, en la que se registran las distintas etapas por las que pasa el procedimiento de Gestión de Cobro y Cobranza Judicial.

Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003, crea la Central de Riesgos de Pensiones, como Base de Datos administrada por el Organismo de Fiscalización que consolida la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones sobre la Mora Efectiva y los empleadores registrados en la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el artículo quinto de la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003, establece que la información será enviada a este Organismo de Fiscalización, mediante el Archivo General de Mora (AGM) cuyo formato se encuentra detallado en las especificaciones técnicas de la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003.

Que, la Estructura de Datos del Archivo General de Mora se encuentra definida tanto por la Circular SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000 como por la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003, la cual ha sido complementada mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°1649/2016 de 18 de noviembre de 2016 y la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°772/2018 de 26 de junio de 2018.

Que, toda vez que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo será la responsable de Recaudar, Acreditar y administrar las Contribuciones de los Asegurados y siendo que iniciará sus actividades en el Régimen Contributivo y Semicontributivo, corresponde que la Central de Riesgos de Pensiones (CRP) sea administrada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, como Empresa Pública Nacional Estratégica a fin de que los Empleadores con Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo o que estuvieron en Mora de acuerdo a las estructuras de datos del Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora, puedan ser identificados oportunamente y catalogados según la probabilidad de impago de sus deudas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- (ADMINISTRACIÓN DE LA CENTRAL DE RIESGOS).** I. La Central de Riesgos de Pensiones (CRP), consolida la información proporcionada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) de acuerdo a las estructuras vigentes del Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora.

II. La Central de Riesgos de Pensiones (CRP) será administrada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo a partir del 20 de abril de 2022, para cuyo efecto, deberá recepcionar, archivar y custodiar los Archivos remitidos por las AFP de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- (REMISIÓN DE ARCHIVOS).** I. A partir del 20 de abril de 2022, cada día 20 de mes o día hábil administrativo siguiente, las Administradoras de Fondos de Pensiones remitirán a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tanto el Archivo General de Mora como el Archivo Histórico de Mora, bajo los formatos, fecha de corte y estructuras de datos vigentes.

II. La información enviada a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo será cargada y publicada automáticamente a partir del plazo a ser establecido mediante Circular; siendo responsabilidad de las AFP la información contenida en los archivos remitidos.

III. A partir del inicio parcial de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, ésta será la responsable del correcto cargado de la información en la Central de Riesgos de Pensiones de todos aquellos Empleadores con Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo cuyos Dependientes se encuentren registrados en dicha entidad.

A

IV. A partir del inicio total de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, ésta será la responsable del correcto cargado de la información en la Central de Riesgos de Pensiones.

**TERCERO.- (ACCESO A LA CENTRAL DE RIESGOS DE PENSIONES).** La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá implementar en su Página Web un enlace para que, el público en general pueda acceder a la información de Empleadores en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, cuyo plazo, estructura y características operativas, serán establecidas mediante Circular.

**CUARTO.- (ARCHIVO GENERAL DE MORA Y ARCHIVO HISTÓRICO DE MORA PARA FINES DE CONTROL y PUBLICACIÓN).** Para fines de control del procedimiento de Gestión de Cobro de Contribuciones en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo y publicación de la misma:

- a) Las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán remitiendo el Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
- b) A partir del inicio parcial de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, ésta deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, el Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora de todos aquellos Empleadores con Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo cuyos Dependientes se encuentren registrados en dicha entidad, bajo los formatos, corte y estructuras de datos vigentes.
- c) A partir del inicio total de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, ésta deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, el Archivo General de Mora y el Archivo Histórico de Mora de todos aquellos Empleadores con Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, bajo los formatos, corte y estructuras de datos vigentes.

**QUINTO.-** Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para la aplicación de la presente Resolución Administrativa, podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la APS.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

Maria Esther Cruz López  
DIRECTORA EJECUTIVA  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

MCL/VAR/JMQ/ASC/RLG/GYR/XFYC

Página 6 de 6

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 14:35 del día 20 de enero de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 039/22 de fecha 13.01.22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Sistema Pública Soc. Social S.A. a través de su Representante Legal



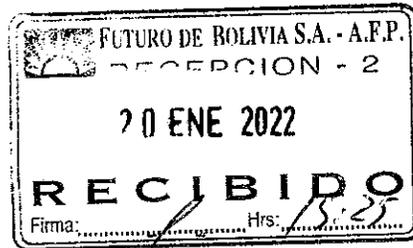
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:15 del día 20 de enero de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 039/22 de fecha 13.01.22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Asesoria P.F.P. S.A. a través de su Representante Legal



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:25 del día 20 de enero de 2022 notifique con Resolución Administrativa N° 039/22 de fecha 13.01.22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Sistema de Bolivia AFP a través de su Representante Legal



**Marco A. Lipacho Zambrana**  
NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS